

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Almería la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptar las unidades autorizadas con anterioridad a la presente Orden, a lo dispuesto en el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 2 de septiembre de 1994

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 5 de septiembre de 1994, por la que se concede la ampliación de una unidad de educación infantil al Centro Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica Antonio Gala de Dos Hermanas (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Julio Bueno Sánchez, en su calidad de Presidente de la «C.E.P.A. Sociedad Cooperativa Limitada», entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica «Antonio Gala», con domicilio en Urbanización Vistazul-2.ª etapa de Dos Hermanas (Sevilla), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Educación Infantil (Segundo Ciclo);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Resultando que el Centro con código 41010514, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 70 puestos escolares y 16 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 20 de enero de 1986;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la «C.E.P.A. Sociedad Cooperativa Limitada»;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. del 4 de noviembre); el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (B.O.E. del 26 de junio); el Real Decreto

986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (B.O.J.A. del 20 de junio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 1 unidad de Educación Infantil (segundo ciclo) para 25 puestos escolares al Centro Docente Privado «Antonio Gala», con domicilio en Urbanización Vistazul-2.ª etapa de Dos Hermanas (Sevilla); quedando con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 70 puestos escolares, 1 unidad de Educación Infantil (segundo ciclo) para 25 puestos escolares y 16 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 640 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio (B.O.E. del 26 de junio).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptar las unidades autorizadas con anterioridad a la presente Orden, a lo dispuesto en el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de septiembre de 1994

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 16 de septiembre de 1994, por la que se convocan subvenciones a centros reconocidos y autorizados de Música y Danza dependientes de corporaciones locales.

La Consejería de Educación y Ciencia, dentro de sus posibilidades presupuestarias, viene apoyando, mediante la convocatoria de subvenciones a las Corporaciones Locales que sostengan Centros Reconocidos o Autorizados de Música y Danza, con la finalidad de mejorar las dotaciones de material y fomentar la realización de actividades artísticas con la participación de los alumnos y alumnas de dichos Centros.

En virtud de ello y para regular las condiciones de concesión de dichas subvenciones para el curso escolar 1994/95, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Podrán ser destinatarios de la subvención los Centros Reconocidos y Autorizados dependientes de Corporaciones Locales.

Segundo. Las solicitudes de subvención, formuladas por los Directores de los Centros, se dirigirán a las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de la presente Orden en el BOJA, acompañadas de una Memoria que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Datos identificativos.
- b) Propuesta razonada de los objetivos que se pretendan cubrir con la subvención solicitada.
- c) Relación de especialidades y asignaturas impartidas por el Centro, profesores que las imparten y titulación académica de cada uno de ellos.
- d) Número de alumnos matriculados en el curso académico 94-95.
- e) Cantidades percibidas por tasas académicas en el último curso.

Las Delegaciones Provinciales, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo establecido, informarán y remitirán las peticiones a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional.

Tercero. Para la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta el número de alumnos y el de profesores, las dotaciones de mobiliario, instrumental y equipamiento pedagógico y, en general, cuantas sean significativas de la mayor calidad de la enseñanza impartida.

Cuarto. Las subvenciones deberán ser destinadas a sufragar gastos corrientes de actividades docentes específicamente musicales, sin que quepa invertirlos en la realización de obras o pago de personal.

Quinto. Corresponderá a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional la resolución de la presente Convocatoria, determinando los beneficiarios de la subvención e importe de la misma.

Sexto.

1. Los perceptores de esta subvención quedan obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo de tres meses a partir de la fecha de percepción de las mismas, y de acuerdo con el modelo de certificación que se incluye como Anexo a la presente Orden.

2. Para tener derecho a la percepción de la subvención será requisito imprescindible que la Institución de quien dependa el Centro haya justificado a la Consejería de Educación y Ciencia las cantidades que se le hubieran concedido en convocatorias y ejercicios económicos anteriores.

Séptimo. Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional para la adopción de las medidas necesarias en la aplicación y desarrollo de esta Orden.

Octavo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

CERTIFICA:

Que la subvención recibida de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, por Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional de fecha BOJA núm. de, por un importe de ptas., solicitada de acuerdo con la Orden por la que se convocan subvenciones a Centros Reconocidos o Autorizados de Música dependientes de Corporaciones Locales de fecha BOJA núm. de de 199 fue formalizada mediante mandamiento de ingreso núm. de de, en el concepto del Presupuesto de Ingresos del Ejercicio de 199....

Asimismo, la citada subvención ha sido destinada a sufragar gastos corrientes de actividades docentes específicamente musicales, y nunca a la realización de obras o pagos de personal, tal como se recoge en el punto quinto de la Orden citada anteriormente.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, se expide la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en la ciudad de a de de 199....

Vº Bº
EL ALCALDE

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1994,
de la Viceconsejería, por la que se establece el
currículum de las asignaturas optativas del primer
curso de Bachillerato.

El Decreto 126/94, de 7 de junio, regula el marco en el que se desarrollan las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía al tiempo que ha establecido el currículum del mismo para nuestra Comunidad Autónoma. La Orden de 29 de julio de 1994 (BOJA de 10 de agosto) establece orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares de Centros, así como los horarios lectivos, los itinerarios educativos y las materias optativas del Bachillerato.

Procede ahora establecer el currículum de las materias optativas de Bachillerato que no son específicas o propias de la modalidad. Esta oferta de materias optativas deberá servir para desarrollar los objetivos generales de la etapa, para ampliar las posibilidades de elección de estudios superiores y para facilitar la orientación profesional de los alumnos.

En consecuencia, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto lo siguiente:

Primero: El currículum de las materias optativas correspondientes al primer curso de Bachillerato, para el curso académico 94/95, es el que aparece en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo: Se autoriza al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado para la interpretación y aplicación de la presente Resolución.

Tercero: La presente Resolución tendrá efectos académicos de 1º de septiembre de 1994.

Sevilla, 15 de septiembre de 1994.- El Viceconsejero,
Pedro Navarro Imberlón.

A N E X O

CIENCIA, TÉCNICA Y SOCIEDAD

La Ciencia y la Técnica constituyen dos de los elementos referenciales de nuestro tiempo. Y ello tanto

Don
Interventor de